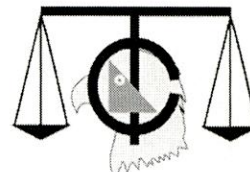




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

USHUAIA, 17 FEB 2022

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Finanzas Públicas N.º 37753/2020 Letra: MFP-E, caratulado: "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS – EDUCACIÓN – 2º QUINCENA DE OCTUBRE" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido solicitadas en el marco de las tareas que se encuentra realizando este Organismo de Control en virtud de la Auditoría Externa dispuesta por Resolución Plenaria N.º 067/2021, tramitada bajo Expediente N.º 188/2020 Letra: T.C.P.-S.C., cuyo objeto es verificar las compras de insumos alimentarios y posterior entrega de bolsones realizadas por parte del Poder Ejecutivo Provincial durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2020.

Que como consecuencia del análisis realizado en el marco del control posterior se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N.º 202/21-P.E. (fs.202/211) del 13 de octubre de 2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) incumplimientos formales, tres (3) Recomendaciones y una (1) Nota.

Que el 8 de noviembre de 2021 regresan las actuaciones con descargo al Acta de Constatación T.C.P. N.º 202/21 - P.E., mediante Nota N.º 380/2021, Letra: O.P.C. del 4 de noviembre de 2021, suscripto por Lic. Juan P. RUIZ RULLIER – Tit. Adj. Of. Prov. de Contrataciones – MFP.

Que en consecuencia se emite el Informe Contable N.º 497/2021 Letra: T.C.P.- P.E suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE que luego de analizar los descargos concluye: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado `4. Análisis´, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3º inciso d), e) y Artículo 12; Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 58; Constitución Provincial, Artículo 73.*

El incumplimiento detectado surge del Acta de Preadjudicación Compra Directa N.º 00007 R.A.F. N.º 1050 obrante a fojas 58 vta.

Agentes responsables:

- *Leodegario Eduardo CORDOVA, entonces Director Gral. de Comedores, Secretaría Contrataciones M.E., suscribe Acta de Preadjudicación.*

Presunto perjuicio fiscal: *se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)*

Que asimismo se emite el Informe Contable N.º 507/2021 Letra: T.C.P.-S.C. suscripto por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS que al hacer un racconto de los antecedentes expresa: “(...) ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte los criterios expuestos en el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

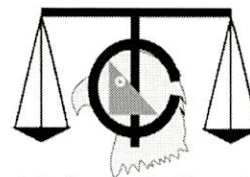
- ***Normativa incumplida:***

- *Inciso d) y e) del artículo 3º y 12 de la Ley Provincial N.º 1015.*
- *Punto 58 del artículo 34º del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11.*
- *Artículo 73 de la Constitución Provincial.*

- ***Instrumento:*** *El incumplimiento detectado surge del Acta de Preadjudicación Compra Directa N.º 00007 R.A.F. N.º 1050 obrante a fojas 58 vta.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

- **Agentes responsables:** *Leodegario Eduardo CORDOVA, entonces Director Gral. de Comedores, Secretaría Contrataciones M.E., suscribe Acta de Preadjudicación.*
- **Presunto perjuicio fiscal:** *no es posible afirmar que el incumplimiento normativo detectado, haga presumir la existencia de perjuicio al erario público.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18 (...)

Que se emite el Informe Legal N.º 428/2021 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por el letrado Bruno URRUTIA, que luego de efectuar un pormenorizado análisis concluye que : *"(...) considero que no se encuentran reunidos los elementos necesarios que hagan presumir que se ha incurrido en presunto perjuicio fiscal.*

Sin perjuicio de ello, entiendo que el el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer las funciones estipuladas en el inciso g) del artículo 4º, de la Ley provincial Nº 50 respecto del entonces Director General de Comedores de la Secretaría Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Leodegario Eduardo CORDOVA, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1744) (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 238/2022 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal precedente.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los

términos de los Informes Contables N.º 497/2021 Letra: T.C.P.-P.E., N.º 507/2021 Letra:T.C.P.-S.C. y del Informe Legal N.º 428/2021 Letra: T.C.P. C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 26 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

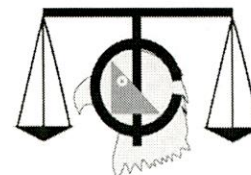
ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 497/2021 Letra: T.C.P.-P.E., N.º 507/2021 Letra:T.C.P.-S.C. y del Informe Legal N.º 428/2021 Letra: T.C.P. C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al entonces Director General de Comedores de la Secretaría Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Leodegario Eduardo CORDOVA, que en adelante, deberá extremar los recaudos tendientes a cumplimentar acabadamente la normativa vigente en materia de compras y contrataciones públicas, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, al Secretario de Hacienda Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER, a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones con remisión de la actuaciones del Visto Dra. Tamara Y. ALBARRACÍN, al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Dr. Emiliano FOSSATTO, al Director General de Insumos Básicos OPC, entonces



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

Director General de Comedores de la Secretaría Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Leodegario Eduardo CORDOVA, a la actual Directora General de Comedores de la Secretaría Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas Sra. Sandra CHOZAS y a la Coordinadora Provincial de Programas Específicos Sra. María Alveré LEPEZ BERNAL.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; y a la Secretaría Legal y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 043 /2022.-

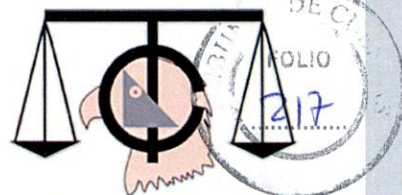
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- **Informe Contable N.º 497/2021**
Letra:TCP-P.E.
- **EXPTE. N.º MFP-E-37753-2020**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 497/2021,

Letra: T.C.P. - P.E.

Ref.: EXPTE. MFP-E-37753-2020 "ADQUISICIÓN DE MODULES ALIMENTARIOS – EDUCACIÓN – 2º QUINCENA DE OCTUBRE - PROVINCIAL".

Monto: \$69.727.669,00.

Área generadora: Oficina Provincial de Contrataciones.

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 02 de Diciembre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	4
4.1. Incumplimientos sustanciales.....	4
4.2. Incumplimientos formales.....	6
5. Conclusión.....	7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

Las presentes actuaciones han sido solicitadas en el marco de las tareas que se encuentra realizando este Organismo de Control en virtud de la Auditoría Externa dispuesta por Resolución Plenaria N.º 067/2021, tramitada bajo Expediente N.º 188/2020 Letra: T.C.P.-S.C., cuyo objeto es verificar las compras de insumos alimentarios y posterior entrega de bolsones realizadas por parte del Poder Ejecutivo Provincial durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2020.

Como consecuencia del análisis realizado en el marco del control posterior se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N.º 202/21-P.E. (fs.202/211) del 13/10/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) incumplimientos formales, tres (3) Recomendaciones y una (1) Nota.

El 08/11/2021 regresan las actuaciones con descargo al Acta de Constatación T.C.P. N.º 202/21 - P.E., mediante Nota N.º 380/2021, Letra: O.P.C del 04/11/2021, suscripto por Lic. Juan P. RUIZ RULLIER – Tit. Adj. Of. Prov. de Contrataciones – MFP.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3º Principios generales, inciso d) Economía y e) Eficiencia y eficacia y lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 58. Oferta Única, en atención que si bien consta en las actuaciones a fojas 58 vta., el Acta de Preadjudicación indicando que corresponde adjudicar a la firma G Y H S.A. los renglones 01 y 10, por ajustarse por precio y cantidad y no resultar inconveniente para el Estado, de las mismas actuaciones se desprende que el precio inicialmente ofertado y adjudicado a la firma G Y H S.A. de \$622,00 resulta inconveniente para el Estado, ya que se verifica a fs. 166 que el proveedor manifiesta que “atento al error detectado le informamos que los precios que corresponden al modulo frutas y verduras es \$333,5”, siendo el precio correcto inferior en un 46,38%, disminuyendo la orden de compra emitida inicialmente en \$10.981.464,00.*

Asimismo, cabe mencionar en esta instancia que quien suscribe el Acta de Preadjudicación aludida, también ha tomado intervención en los expedientes N.º 24156-MFP-2020, N.º 39971-MFP-2020 y N.º 43499-MFP-2020, donde para idéntico módulo de frutas y verduras ha indicado que el precio de \$333,50 ofertado por la firma G Y H S.A. no resulta inconveniente, lo que demuestra, en principio, una actitud por lo menos negligente de su parte, contrariando con su accionar el **artículo 73 de la Constitución Provincial** que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público y lo dispuesto en el **artículo 12 de la Ley provincial N.º 1015 -criterio de selección-** y artículo 34, punto 58 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11 -supuesto de oferta única- y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

los principios de economía, eficiencia y eficacia establecido en el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015."

Descargo: *"Si bien tal como refiere a fs. 209, la firma G Y H S.A., cotiza a \$622,00 el modulo de frutas y verduras, siendo que compras de idéntico insumo, pertenecientes a exp N° 24156-MFP-2020 N° 39971-MFP-2020 y N° 49499-MFP-2020, el mismo proveedor cotiza \$333,50 y que a fs. 67, se adjunta el renglón cotizando a \$622,00, es quien suscribe el que detecta el error, dejando constancia de ellos a fs. 165, en la cual luce nota con fecha, de 18 de noviembre de 2020, a la firma G Y H S.A., informando la inconsistencia en el monto cotizado y facturado. A fs. 166, la firma se expide informando que el precio es \$333,50. En consecuencia se procede al ajuste de la orden de compra, posterior a la rectificación del acto administrativo de adjudicación.*

Es por lo expuesto anteriormente que lejos de actuar con negligencia, teniendo en cuenta el volumen y dinámica laboral diaria, el responsable a accionado gestionando los ajustes y rectificaciones correspondientes a fin de no causar perjuicio económico para el estado.

Análisis: *no obstante lo informado en el descargo, se advierte que el incumplimiento sustancial detectado no se considera subsanado, toda vez que el mismo se sustenta en el obrar de quien suscribe el Acta de Preadjudicación, indicando que los precios y cantidades no resultan inconvenientes para el Estado, cuando en otras actuaciones oportunamente identificadas, se verifica un precio inferior en un 46,38% para los mismos insumos.*

No resulta justificativo suficiente lo indicado en el descargo por Leodegario CORDOVA, Director General de Insumos Básicos, en relación a que fue el quien detecto el error e informo al proveedor, procediendo en consecuencia al ajuste de la

orden de compra y rectificación del acto administrativo de adjudicación. Ello por cuanto era su responsabilidad realizar el correspondiente control en una instancia previa, es decir al momento de la emisión del acta de preadjudicación.

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: *“Se verifica que en la mayoría de los renglones tramitados no existe concurrencia de oferentes, que permita una compulsa de precios adecuada apartándose de los principios establecidos en el Artículo 3 inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015. Asimismo, se verifica que no existe suficiente antelación entre la fecha que surge del formulario de solicitud de cotización y la fecha indicada para la apertura.”*

Incumplimiento Formal N.º 2: *“Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 084/2020, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 6, dado que no se incluyó en las actuaciones el certificado de AREF.”*

Incumplimiento Formal N.º 3: *“Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 084/2020, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 11.3 Registra el Compromiso (DGAF), atento que no obra en las actuaciones el comprobante de registración del compromiso presupuestario.”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3º inciso d), e) y Artículo 12; Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 58; Constitución Provincial, Artículo 73.

El incumplimiento detectado surge del Acta de Preadjudicación Compra Directa N.º 00007 R.A.F. N.º 1050 obrante a fojas 58 vta.

Agentes responsables:

- Leodegario Eduardo CORDOVA, entonces Director Gral. de Comedores, Secretaría Contrataciones M.E., suscribe Acta de Preadjudicación.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de la referencia:

- EXPTE. MFP-E-37753-2020 con 221 fojas útiles.


C.P. María de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



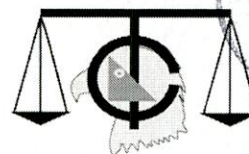
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- **Informe Contable N.º 507/2021**
Letra:TCP-S.C.
- **EXPTE. N.º MFP-E-37753-2021**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 507 /2021

Letra: TCP-S.C.

**Ref.: Expte. N.º MFP-E-37753-2020, caratulado: “ADQUISICIÓN DE
MODULES ALIMENTARIOS – EDUCACIÓN – 2º QUINCENA DE
OCTUBRE - PROVINCIAL”**

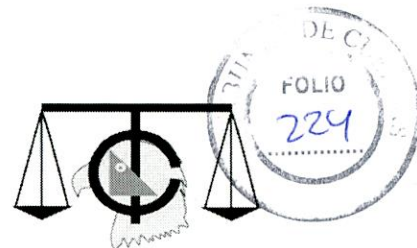
Ushuaia, 06 de diciembre de 2021

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III - Antecedentes.....	3
IV – Análisis y conclusión.....	5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 497/2021 obrantes a fs. 217/221 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

III - Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3º Principios generales, inciso d) Economía y e) Eficiencia y eficacia y lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 58. Oferta Única, en atención que si bien consta en las actuaciones a fojas 58 vta., el Acta de Preadjudicación indicando que corresponde adjudicar a la firma G Y H S.A. los renglones 01 y 10, por ajustarse por precio y cantidad y no resultar inconveniente para el Estado, de las mismas actuaciones se desprende que el precio inicialmente ofertado y adjudicado a la firma G Y H S.A. de*

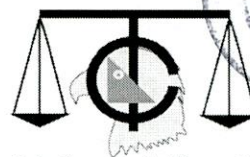
\$622,00 resulta inconveniente para el Estado, ya que se verifica a fs. 166 que el proveedor manifiesta que 'atento al error detectado le informamos que los precios que corresponden al modulo frutas y verduras es \$333,5', siendo el precio correcto inferior en un 46,38%, disminuyendo la orden de compra emitida inicialmente en \$10.981.464,00.

Asimismo, cabe mencionar en esta instancia que quien suscribe el Acta de Preadjudicación aludida, también ha tomado intervención en los expedientes N.º 24156-MFP-2020, N.º 39971-MFP-2020 y N.º 43499-MFP-2020, donde para idéntico módulo de frutas y verduras ha indicado que el precio de \$333,50 ofertado por la firma G Y H S.A. no resulta inconveniente, lo que demuestra, en principio, una actitud por lo menos negligente de su parte, contrariando con su accionar el **artículo 73 de la Constitución Provincial** que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público y lo dispuesto en el **artículo 12 de la Ley provincial N.º 1015 -criterio de selección-** y artículo 34, punto 58 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11 -supuesto de oferta única- y los principios de economía, eficiencia y eficacia establecido en el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015.”.

Habiendo recibido descargo, la auditora fiscal concluye: “...no obstante lo informado en el descargo, **se advierte que el incumplimiento sustancial detectado no se considera subsanado, toda vez que el mismo se sustenta en el obrar de quien suscribe el Acta de Preadjudicación, indicando que los precios y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

cantidades no resultan inconvenientes para el Estado, cuando en otras actuaciones oportunamente identificadas, se verifica un precio inferior en un 46,38% para los mismos insumos. (El resaltado me pertenece).

No resulta justificativo suficiente lo indicado en el descargo por Leodegario CORDOVA, Director General de Insumos Básicos, en relación a que fue el quien detecto el error e informo al proveedor, procediendo en consecuencia al ajuste de la orden de compra y rectificación del acto administrativo de adjudicación. Ello por cuanto era su responsabilidad realizar el correspondiente control en una instancia previa, es decir al momento de la emisión del acta de preadjudicación".

Asimismo, se realizaron tres (3) incumplimientos formales.

IV – Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte los criterios expuestos en el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

- **Normativa incumplida:**

- Inciso d) y e) del artículo 3º y 12 de la Ley Provincial N.º 1015.
- Punto 58 del artículo 34º del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11.
- Artículo 73 de la Constitución Provincial.

- **Instrumento:** El incumplimiento detectado surge del Acta de Preadjudicación Compra Directa N.º 00007 R.A.F. N.º 1050 obrante a fojas 58 vta.
- **Agentes responsables:** Leodegario Eduardo CORDOVA, entonces Director Gral. de Comedores, Secretaría Contrataciones M.E., suscribe Acta de Preadjudicación.
- **Presunto perjuicio fiscal:** no es posible afirmar que el incumplimiento normativo detectado, haga presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 225 fojas útiles.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 428/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. MFP-E-37753-2020

Ushuaia, 17 de diciembre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS- EDUCACIÓN - 2º QUINCENA DE OCTUBRE- PROVINCIAL"*, a fin emitir el presente Informe.

I.- ANTECEDENTES:

Por medio de la solicitud de contratación directa efectuada por el Director General de Comedores señor Leodegario Eduardo CORDOVA, en el marco del artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y de la emergencia sanitaria -Covid 19-, el mismo planteó la necesidad de proceder a la Contratación Directa para la adquisición de Módulos Alimentarios.

En consecuencia, por medio de la Resolución O.P.C. N.º 187/2020, el titular de la Oficina Provincial de Contrataciones C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, resolvió: *"(...) ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a compra directa N.º 00007- RAF 1050, por la que tramita la adquisición de módulos alimentarios para el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que será*

entregado en las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia. Esto, con el objetivo de continuar con la asistencia alimentaria a la población más vulnerable (...)

En ese orden de ideas, el 2 de noviembre de 2020, mediante Resolución de M.F.P. N.º 694/20, el Ministro de Finanzas Públicas, dispuso: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la Contratación para tramitar la adquisición de módulos alimentarios para el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que serán entregados durante la segunda quincena de Octubre en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin (...). **ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la Contratación Directa N.º 00007/20 RAF 1050 (...)”.

Asimismo, en el artículo 3º, resolvió: “(...) Adjudicar la Compra Directa N.º 00007/20 RAF 1050, en los renglones N.º 01 y N.º 10, a la firma GYH S.A., CUIT N.º 30-71224202-3, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 29.784.159,00), en el renglón N.º 02, a la firma ABAMAR S.R.L., CUIT N.º 30-70886822-4, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$13.322.400,00), en los renglones N.º 03 y N.º 04 a la firma GASTRONOMÍA DEL SUR S.A., CUIT N.º 30-71219382-0, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.072.830,00), en los renglones N.º 05 parcialmente, N.º 06, N.º 07 parcialmente, N.º 08 parcialmente a la firma FABRIPAC S.R.L., CUIT N.º 30-67066050, por la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12.631.485,00), en el renglón N.º 09 a la firma OOSHOOIA LOGISTIC GROUP S.R.L., CUIT N.º 30-71677938-2, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/100 CENTAVOS (\$
9.736.555,50)."

Es de destacar que el 18 de noviembre de 2020, por medio de Nota s/n, el Director General de Insumos Básicos Leodegario CORDOVA, puso en conocimiento a la firma GYH S.A., que se había detectado una inconsistencia en el monto cotizado y facturado en lo que respectaba al insumo "*Modulo de Frutas y Verduras*", en relación al renglón N.º 1 de la Compra Directa N.º 00007 de la RAF 1050, solicitándole a la firma que aclare si el precio correspondía al renglón cotizado.

En respuesta a tal requerimiento, el 19 de noviembre de 2020 la firma GyH S.A. manifestó que a raíz del error detectado, los precios que correspondían al modulo de frutas y verduras era de \$ 333,50.

Por tal motivo, en función de lo informado, el señor CORDOVA por medio de la Nota OPC N.º 502/2020, puso en conocimiento de tal circunstancia al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones CPN Federico ZAPATA GARCÍA, argumentando que el error incurrido por parte del proveedor se debió a que el importe en el formulario de cotización era respecto al módulo que entregaban en los bolsones de Desarrollo Humano donde difería la cantidad de frutas y verduras, agregando que correspondía una disminución de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 10.981.464,00) sobre la orden de compra.

Frente a ese escenario, el 20 de noviembre de 2020, por medio de Nota s/n dirigida a la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas

Publicas a/c del Dr. Marcelo Andrés BELLO, se le solicitó que se expida sobre la posibilidad jurídica de rectificar el monto adjudicado en favor de la firma GyH S.A., respecto al renglón N.º 01, en el que fueran solicitados módulos de frutas y verduras.

A tal efecto, por medio del Dictamen Sec. Adm. L. MFP N.º 109/2020, suscripto por el Secretario Administrativo Legal del Ministerio de Finanzas Publicas Dr. Marcelo Andrés BELLO, argumentó que:

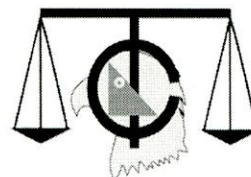
“(...) En primer lugar, cabe destacar que este Servicio Jurídico ha sido llamado a consulta a los fines de dilucidar si resulta posible, en el marco de la contratación directa celebrada bajo los términos del régimen instituido por el artículo 18, inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015, proceder a la rectificación del precio de cotización ofertado por un proveedor, habiéndose advertido un error en el valor denunciado sobre un insumo que importaría el pago por parte del Estado de un mayor precio al correspondiente por un producto solicitado (...).

*(...) En línea con ello, vale tener presente que, de acuerdo con lo establecido por el punto 42 del citado Decreto Provincial N.º 674, en materia de contrataciones públicas rige el **principio de invariabilidad del precio ofertado** (...).*

(...) Ahora bien, sentado este principio y la base normativa que lo sustenta, lo primero que cabe dilucidar es si en el caso analizado estamos frente a la necesidad de la previsión de una cláusula de reajuste en la contratación que active la intervención del Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En respuesta a ello, vale destacar que lo primero que debe tenerse en cuenta es la causa que sustenta el cambio en el precio ofertado. Así, mientras que en el caso en estudio la rectificación del precio responde a la configuración de un error por parte del proveedor al momento de cotizar el insumo solicitado, la activación de una cláusula de reajuste es el resultado de un desequilibrio producido en la ecuación económica financiera de las prestaciones acordadas (...).

*(...) Si bien en ambos casos se afecta el valor del precio acordado, la configuración de **un error en el monto de un insumo cotizado resulta un vicio que, en principio, no corresponde ser purgado mediante la activación de una cláusula de reajuste.***

*(...) En tal sentido, si bien la vigencia de dicho principio contractual no es puesta en discusión por este Servicio Jurídico, **el antecedente del error que se ha configurado en el caso y su afectación sobre los intereses patrimoniales del Estado, permite considerar, si el rigor de dicho principio corresponde ser atemperado por la aplicación de un criterio, que, bajo circunstancias excepcionales, revista mayor razonabilidad.***

(...) Por ello, atentas las consideraciones expuestas, este Servicio Jurídico considera que corresponde que la firma proveedora 'GYH S.A.', proceda a rectificar el precio cotizado en relación al insumo 'MODULO FRUTAS Y VERDURAS', correspondiente al Renglón 1 de la presente contratación". (el subrayado me pertenece).

En tal sentido, a fojas 178/180, mediante Resolución M.F.P. N.º 831/20, el Ministro de Finanzas Publicas, resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rectificar el sexto considerando de la Resolución MFP N.º 694/20, el que deberá decir: `Que resulta oportuno, en consecuencia, aprobar la adjudicación de la Compra Directa N.º 00007/20 de la RAF 1050, en los renglones N.º 01 y N.º 10, a la firma GyH S.A., por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.802.695,00) (...). ARTÍCULO 2º.- Rectificar el artículo 3º de la Resolución M.F.P. N.º 694/20, el cual deberá decir: `Adjudicar la Compra Directa N.º 00007/20 de la RAF 1050, en los renglones N.º 01 y N.º 10, a la firma GyH S.A., por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.802.695,00) (...)`".

En ese sentido, el Titular Adjunto de la Oficina Provincial de Contrataciones, mediante Resolución T.A.O.P. N.º 106/20 dispuso aprobar el gasto y, asimismo, pagar a la firma GyH S.A. la suma de \$18.802.695.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2021, por medio de acta de constatación TCP N.º 202/2021-P.E. (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO), suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, estableció que las presentes actuaciones adolecen de incumplimientos formales y sustanciales.

Cabe aclarar, que si bien obra a fojas 214/215 el respectivo descargo del Director General de Insumos Básicos Oficina Prov. de Contrataciones, señor Leodegario CORDOVA, por medio del Informe Contable N.º 497/2021, Letra: TCP-PE, se mantuvieron los incumplimientos a raíz que lo informado por el Director General no resultaba justificativo suficiente para considerar subsanado los incumplimientos detectados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Asimismo, se dejó constancia en el Informe Contable mencionado, que los incumplimientos formales detectados fueron incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de este Tribunal de Cuentas.

II.- ANÁLISIS:

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del control posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: *"(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)".*

Cabe aclarar, que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, es en relación a las conclusiones vertidas en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 202/2021 (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO); Informe Contable N.º 497/2021 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE y en el Informe Contable N.º 507/2021 Letra: TCP-SC, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS.

De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en el Acta de Constatación citada, como así también, los argumentos vertidos en los Informes Contables mencionados, y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al funcionario señalado, procedo a tomar intervención respecto a las actuaciones detalladas *ut-supra*, a fin de analizarlas y dictaminar en consecuencia.

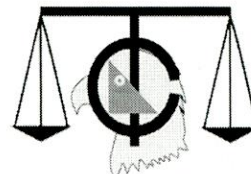
A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”, se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

En el caso particular que nos ocupa, el *dies a quo* sería a partir de la toma de conocimiento que tuvo este Tribunal de Cuentas por medio del Acta de Constatación TCP N.º 202/2021-PE (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO) que data del 13 de octubre de 2021, ya que según lo informado por el Boletín Oficial vía correo electrónico, la Resolución M.F.P N.º 694/2020 que autorizó, aprobó y adjudicó la contratación directa en análisis, no fue enviada a publicar por el Organismo que la emitió.

Se deja constancia que se adjunta al presente, copia del correo electrónico enviado por parte del Boletín Oficial a este Organismo de Control en el cual se vislumbra lo mencionado *-ut-supra-*.

Seguidamente, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

"(...) 1.1.1 Incumplimientos formales: Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales: Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales: Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida: Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas.

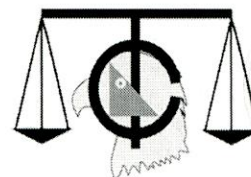
1.4.2.3 Acto Administrativo: A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables: Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N.º 497/2021 Letra: T.C.P.-P.E., se determinaron los incumplimientos sustanciales y formales, como así también, en relación al agente responsable de la transgresión, la Auditora Fiscal, C.P. María de los Milagros ECHAGUE, ha indicado que: “(...) Agentes responsables: Leodegario Eduardo CORDOVA, entonces Director Gral. de Comedores, Secretaría Contrataciones M.E., suscribe Acta de Preadjudicación (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Así, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, respecto de la observación sustancial efectuada y -que luego del descargo del señor CORDOVA- se la tuvo por mantenida, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, respecto de aquella se indicó: "(...) Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 3º Principios generales, inciso d) Economía y e) Eficiencia y eficacia y lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 58. Oferta Única, en atención que si bien consta en las actuaciones a fojas 58 vta., el Acta de Preadjudicación indicando que corresponde adjudicar a la firma G Y H S.A. los renglones 01 y 10, por ajustarse por precio y cantidad y no resultar inconveniente para el Estado, de las mismas actuaciones se desprende que el precio inicialmente ofertado y adjudicado a la firma G Y H S.A. de \$622,00 resulta inconveniente para el Estado, ya que se verifica a fs. 166 que el proveedor manifiesta que "atento al error detectado le informamos que los precios que corresponden al modulo frutas y verduras es \$333,5', siendo el precio correcto inferior en un 46,38%, disminuyendo la orden de compra emitida inicialmente en \$10.981.464,00.

Asimismo, cabe mencionar en esta instancia que quien suscribe el Acta de Preadjudicación aludida, también ha tomado intervención en los expedientes N.º 24156-MFP-2020, N.º 39971-MFP-2020 y N.º 43499-MFP-2020, donde para idéntico módulo de frutas y verduras ha indicado que el precio de \$333,50 ofertado por la firma G Y H S.A. no resulta inconveniente, lo que demuestra, en principio, una actitud por lo menos negligente de su parte, contrariando con su accionar el artículo 73 de la Constitución Provincial que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía,

descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley provincial N.º 1015 -criterio de selección- y artículo 34, punto 58 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11 - supuesto de oferta única- y los principios de economía, eficiencia y eficacia establecido en el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015.”

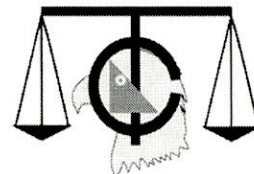
En relación de lo transcripto, procede recordar en efecto que el inciso d) del artículo 3º de Ley Provincial N.º 1015 dispone: “(...) *En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...)*”.

En la parte final del mismo artículo se establece el valor interpretativo de los principios enunciados: “(...) *Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias*”.

En ese orden de ideas, es menester resaltar que las presentes actuaciones se dio en el marco de una contratación directa según lo dispuesto por el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, destacando que dicho procedimiento es utilizado en que aquellos casos donde se vislumbra motivación suficiente de urgencia o emergencia, existiendo circunstancias objetivas que obstruyan la ejecución de otro tipo de procedimiento de selección, derivando en que la Administración vaya en busca de un único proveedor para el bien o servicio que se requiera contratar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Cabe aclarar, que en materia de contrataciones publicas dispone que la gestión deberá mantener una armonía a los principios de eficiencia y eficacia, siendo imprescindible resaltar que los bienes y servicios a contratar, deberán ajustarse al menor valor posible en función de lo que se necesite contratar.

Asimismo, es dable recordar lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley provincial N.º 1015, en el que se prevé: *"La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio como oferta más conveniente la de menor precio (...)".*

Ahora bien, en función de los antecedentes de hecho verificados, se observa que si bien la firma GyH S.A. cotizó a \$622,00 el módulo que incluía frutas y verduras, siendo que en otros expedientes administrativos -N.º 24156-MFP-2020; N.º 39971-MFP-2020 y N.º 49499-MFP-2020- se efectuaron compras de idénticos productos con el mismo proveedor, que lo valuó en \$333,50, en la contratación bajo análisis se adjudicó a la firma el renglón cotizado a \$ 622,00 por no resultar inconveniente para el Estado según lo obrante en el Acta de Preadjudicación -fojas 58 vta.-.

Cabe aclarar, que el supuesto responsable del incumplimiento sustancial referenciado en el Acta de Constatación N.º 202/2021 P.E., señor Leodegario CORDOVA, fue quien detectó dicho error, obrando constancia de

ello a fojas 165, en la cual por medio nota dirigida al proveedor se le solicito que aclare si el precio correspondía al renglón cotizado.

En respuesta a tal requerimiento, se vislumbra a fojas 166, nota s/n, suscripta por la fima GyH S.A., informando que los módulos de frutas y verduras sería por el valor de \$333,50.

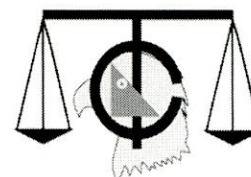
Luego de haberse advertido dicho error y, en virtud de ello, se procedió por parte del Ministerio de Finanzas a dictar la Resolución M.P.F. N.º 831/2020, descantando de sus considerandos, lo siguiente: *“(...) Que desde la Dirección General de Insumos Alimentarios se advirtió mediante Nota de fecha 18 de noviembre del corriente, obrante en orden N.º 110 del expediente citado en el Visto, dirigido a la firma G. Y H. S.A., que se detectó una inconsistencia en el monto cotizado y facturado correspondiente al insumo ‘MÓDULOS FRUTAS Y VERDURAS’.*

Que, la firma GYH S.A., según se desprende la nota incorporada en orden 111 del expediente citado en el Visto, manifiesta que se ha detectado un error en el valor de cotización del ‘MODULO FRUTAS Y VERDURAS’ de la presente contratación, correspondiendo rectificar por el precio unitario de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 50/100 CENTAVOS (\$ 335,50).

Que dicha inconsistencia fue confirmada por la Dirección General de Insumos Básicas de la Oficina Provincial de Contrataciones, remitiendo las actuaciones a la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Publicas, solicitando se expida al respecto, en virtud de entender que correspondía disminuir la Orden de Compra emitida inicialmente, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS
(\$10.981.464,00).

Que al respecto se ha expido el Servicio Jurídico Permanente dependiente de la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Publicas, mediante Dictamen Sec. Adm. L. MPF N.º 109/2020, entendiendo que resulta oportuno que la firma GYH S.A., rectifique el precio cotizado en relación al renglón N.º 01, a los fines de evitar un mayor perjuicio económico para la Administración por el pago de un precio mayor al pertinente y el consecuente enriquecimiento sin causa por parte del proveedor.

Que, asimismo, ha entendido que no se produce un quiebre al principio de igualdad y concurrencia por resultar el único oferente del renglón en cuestión y que la solución se adecúa al principio de economía derivada del ahorro en el uso de los recursos comprometidos, ajustándose, asimismo, al principio de razonabilidad por ajustarse adecuadamente la solución escogida al fin publico perseguido.

A tal efecto, se procedió al ajuste de la orden de compra y, en consecuencia, la posterior rectificación del acto administrativo de adjudicación, aclarando que a fojas 189 luce agregada la conformación de la factura en la cual se dejó constancia que los bienes fueron recibidos en base a lo requerido en las ordenes de compra, quedando descartado a priori un presunto perjuicio fiscal ya que estaría acreditada la prestación por parte de la firma GyH S.A.

En relación a ello, la Doctrina, ha expresado que: "El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que

sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal'" (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)".

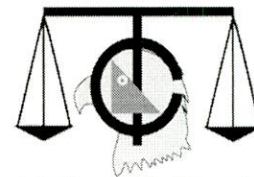
En consecuencia, anticipo opinión en cuanto que la rectificación del error respecto al monto cotizado previno la configuración de un perjuicio económico para el Estado; evitó un apartamiento del criterio de selección en relación a la oferta mas conveniente; no se han vulnerado los principios previstos por la Ley Provincial N° 1015, y la solución adoptada armonizaría con el principio de razonabilidad a fin de ajustar el precio cotizado en razón del fin publico perseguido.

Además, es menester resaltar que de la documental aportada y los antecedentes de hecho verificados, respecto a la rectificación del monto cotizado por la firma GYH S.A., no se ha reformado las condiciones del procedimiento de contratación, como así tampoco el contenido de la misma (no se alteraron las bases de dicha contratación ni se introdujo una variante que implique beneficiar a la empresa que resultó adjudicataria).

En tal sentido, por las particularidades del caso en análisis, estimo que sería prudente recomendar al señor LEODEGARIO CORDOVA que para futuras contrataciones se articulen todos los medios necesarios con el objeto de que no se altere la armonía del debido cumplimiento de los principios que están estipulados en la Ley provincial N.º 1015 y toda normativa referenciada con los distintos procedimientos de contratación, a fin de evitar que se incurra en errores como el presente que tiene la potencialidad de producir perjuicio fiscal y, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
consecuencia, aptitud para ser evaluado conforme a las pautas estipuladas en el inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50, como así también, el análisis correspondiente por parte de su empleador en relación al marco disciplinario.

Independientemente de ello, en el caso particular que nos ocupa, el yerro fue advertido por quien lo produjo evitando el perjuicio económico al Estado, lo que justificaría que el Cuerpo de Plenario de Miembros ejerza las funciones estipuladas en el inciso g) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, salvo mayor y elevado criterio, considero que no se encuentran reunidos los elementos necesarios que hagan presumir que se ha incurrido en presunto perjuicio fiscal.

Sin perjuicio de ello, entiendo que el el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer las funciones estipuladas en el inciso g) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50 respecto del entonces Director General de Comedores de la Secretaría Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Leodegario Eduardo CORDOVA,, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744).

Por todo lo expuesto, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.


Dr. Bruno E. JARRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

